

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 17
(21 de julio de 2025)

**"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad
en el cargo de Secretario"**

El suscrito Juez Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Manizales en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 270 de 1996, y en razón a que el cargo de secretario del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales se encuentra vacante, y dado que mediante Acuerdo No. CSJCA025-1285 del 9 de Julio de 2.025, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitió a éste Despacho la lista de elegibles para proveer dicho cargo en propiedad, y que para éste Juzgado se postuló al doctor Federico Andrés Vélez Franco, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.787.946 quien obtuvo un puntaje de 604,31.

Por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

Primero: NOMBRAR en propiedad al Doctor **FEDERICO ANDRES VELEZ FRANCO** identificado con la cédula No. 1.053.787.946, en el cargo de Secretario del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Manizales.

Segundo: COMUNICAR la designación al interesado por el medio más expedito.

Tercero: REPORTAR en el formulario respectivo, el nombramiento a la Sala Seccional Administrativa y a la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Caldas, Recursos Humanos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CÉSAR AUGUSTO GRISALES GRISALES



FEDERICO ANDRES VELEZ FRANCO
Enterado
21/07/2025

ACTA DE POSESIÓN

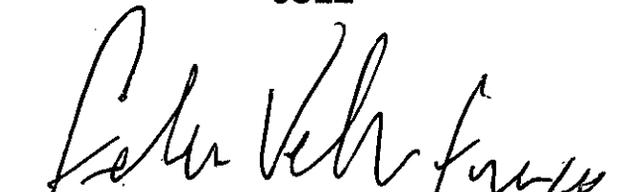
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS;

Manizales, Caldas diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). En la fecha compareció al Despacho de manera presencial el doctor **FEDÉRICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.946, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO** en **PROPIEDAD**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 17 del día veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Juez le tomo el juramento de rigor de acuerdo a las disposiciones legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, además que se desempeñará acorde con la Constitución y la Ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que intervinimos.



CÉSAR AUGUSTO GRISALES GRISALES
JUEZ



FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO
POSESIONADO



Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745adfd04391169aaf590eaba0c6fe549997d129e351754c4fe7f883aa08c2d1

Documento generado en 10/09/2025 07:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Unidad	Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia	Código	745adfd04391169aaf590eaba0c6fe549997d129e351754c4fe7f883aa08c2d1
Fecha	10/09/2025	Hora	07:59:34 AM

Unidad	Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia	Código	745adfd04391169aaf590eaba0c6fe549997d129e351754c4fe7f883aa08c2d1
Fecha	10/09/2025	Hora	07:59:34 AM

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental de la Rama Judicial.



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:40:04 AM horas del 10/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1053787946

Apellidos y Nombres: VELEZ FRANCO FEDERICO ANDRES

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelía, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de septiembre de 2025, a las 07:34:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1053787946
Código de Verificación	1053787946250910073458

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

COR

Página 1 de 1



Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo dígitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de
Identificación:

Cédula de ci ▾

Número
Identificación:

1053787946

¿ Cuanto es 3 + 2 ? ↻

barranquilla

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) FEDERICO ANDRES VELEZ FRANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1053787946.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: miércoles, septiembre 10, 2025 - Hora de consulta: 07:36:55

Privacidad - Términos

OTRAS ENTIDADES



Procuraduría General de la Nación



Sede principal

Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 11032

Horario de atención: Lunes a viernes, 8 a.m. a 5 p.m., jornada continua

Teléfono conmutador: +57 601 587 8750

Línea gratuita: +57 01 8000 940 808

Línea anticorrupción: +57 01 8000 940 808

Contáctenos:

Sede Electrónica

Correo de notificaciones judiciales: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procesos-judiciales.aspx>

 [Twitter](#)

 [Instagram](#)

 [Facebook](#)

[Mapa del sitio](#)

[Políticas de protección de datos](#)

[Políticas](#)





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/09/2025 07:41:01 a. m. para el **Nº de Expediente o Comparendo: Nº. 1053787946**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122990961** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000		
	Policía Nacional de Colombia Dirección General - Cra. 58 Nº 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910412	



CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **FEDERICO ANDRES VELEZ FRANCO**, identificado(a) con número de documento **1053787946** y tarjeta profesional No. **236701**, NO registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes»

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios, en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284d7415d045c3512f489c63d5a70992a616e7e778966e97e11ee1bdcb64d598

Documento generado en 10/09/2025 07:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DECLARACION EXTRAPROCESO

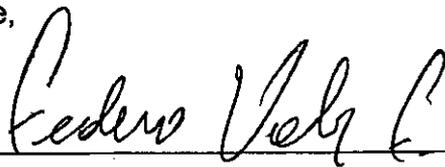
Yo, **FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO**, residente en la calle 19 A No 9-97 conjunto Altos de Ciprés Apto 10A Torre 1, barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.787.946 expedida en Manizales, Caldas, de estado civil soltero, con ocupación de empleado público y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

PRIMERO: No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 122, 126 y 128 de la Constitución, 150 y 151 de la ley 270 de 1996, y las contenidas en los artículos 42, y numerales 2 y 3 del art. 43 de la ley 1952 de 2019, para ejercer el cargo de **Secretario en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales**.

SEGUNDO: Que a la fecha no tengo conocimiento sobre la existencia de procesos de carácter alimentario y que cumplo con las obligaciones de familia. Lo anterior para dar cumplimiento al art. 6° de la ley 311 de 1996.

Declarante,

Firma: _____



Nombre: Federico Andrés Vélez Franco

C.C.: 1.053.787.946 de Manizales

Teléfono: 3207215037

Correo: fvelezf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmada en Manizales, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año 2025.



**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

**PARA FINES EXTRAPROCESALES
(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)
AVENIDA 19 # 16 - 02/12 ANTIGUO TERMINAL DE TRANSPORTE - BULEVAR DE LA 19
Teléfonos: 6068885791
ACTA No. 0983**

En la ciudad de **MANIZALES**, del Departamento de **ÇALDAS**, República de Colombia, a los **16 DE JULIO DE 2025**, AL DESPACHO DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, CUYO CARGO EJERCE **RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO**, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MANIZALES - NOTARIO TITULAR **Comparció FEDERICO ANDRES VELEZ FRANCO**, mayor de edad, vecino de **MANIZALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.053.787.946**, de estado civil **SOLTERO** residente en **CALLE 19A 9-97 ALTOS DE CIPRES TORRES 1 APTO 10A**, de nacionalidad Colombiana de ocupación **EMPLEADO PUBLICO** con No. de teléfono **3207215037**, persona hábil para contratar y obligarse y manifestó : **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS-SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Manizales
Círculo de Manizales
Círculo de Colombia

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2025-07-16 17:18:35

Al despacho notarial se presentó:
VELEZ FRANCO FEDERICO ANDRES



w5n0o

Quien se identifico con C.C. 1053787946

Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x *Federico Velez F.*
FIRMA

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

Antes de diligenciar el siguiente formato es importante la lectura del anexo, a fin de tener suficientes elementos de juicio respecto de las normas que rigen la materia

Ciudad: Manizales, Caldas Fecha: julio 16 de 2025

Yo, **FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO** identificado (a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento:

- a) No hallarme incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 122, 126 y 128 de la Constitución; 150 y 151 de la Ley 270 de 1996 y las contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 1952 de 2019, o las que la modifiquen o adicionen.
- b) No tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumpla con las obligaciones de familia. Lo anterior para dar cumplimiento al art. 6° de la ley 311 de 1996.

Así mismo, declaro que he leído el anexo que me ha sido entregado y que entiendo que éste constituye sólo una herramienta de apoyo, ya que pueden existir otras inhabilidades e incompatibilidades no relacionadas en el documento puesto de presente, siendo claro que la responsabilidad sobre su conocimiento o desconocimiento es mía y no de la administración y que deberé tramitar todo impedimento a que haya lugar en el ejercicio de mis funciones en la entidad.

La presente declaración se suscribe con el fin de acreditar requisitos para la posesión en el cargo de Secretario del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías en Manizales, Caldas.

Cordialmente,

NOMBRE: **FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO**

IDENTIFICACIÓN: 1.053.787.946 de Manizales

FIRMA:

CÓDIGO F-AGH-01	ELABORÓ Líder de Proceso FECHA 01/06/2023	REVISÓ SIGCMA - CENDOJ FECHA 01/06/2023	APROBÓ Comité Nacional SIGCMA FECHA 12/07/2023
VERSIÓN 01			





ANEXO

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INEXISTENCIAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Servidores Públicos son los encargados de cumplir y realizar las funciones y los fines establecidos por el Estado para su funcionamiento. Para evitar que los intereses particulares interfieran con las funciones públicas, la Constitución y las Leyes establecen un sistema de requisitos y limitaciones para quienes se van a vincular y para quienes se encuentran desempeñando cargos del Estado, que comúnmente son denominadas inhabilidades e incompatibilidades.

En consecuencia, los servidores públicos están sujetos a ciertas prohibiciones en aras de preservar la transparencia y evitar la utilización de criterios subjetivos en la designación de otros funcionarios, así como en el deber de abstenerse de realizar prácticas indebidas en el desempeño de su labor, que puedan obstaculizar directa o indirectamente el normal funcionamiento de la entidad.

Las inhabilidades son restricciones establecida en la Constitución y la ley, que impiden que, por situaciones atribuibles a una determinada persona, esta pueda acceder a cargos públicos o contratar con el Estado.

SE ENTIENDE POR INHABILIDADES

Las inhabilidades, son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.

Así las cosas, las inhabilidades son de distinta índole, v.gr. generales, es decir, que operan para toda clase de empleados del sector público; específicas, para una determinada entidad o rama del poder, limitadas en el tiempo, permanentes, absolutas, relativas, etc. Las inhabilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que deben reunir los candidatos para efectos de su incorporación al servicio del Estado, en empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción, deben estar consagradas en forma expresa y clara, y pueden hacer parte del estatuto general que rige la función pública, o de manera específica, del estatuto de carrera, o de personal de cada entidad, sector o rama del poder público.¹

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66593>.

CÓDIGO F-AGH-01	ELABORÓ Líder de Proceso	REVISÓ SIGCMA - CENDOJ	APROBÓ Comité Nacional SIGCMA
VERSIÓN 01	FECHA 01/06/2023	FECHA 01/06/2023	FECHA 12/07/2023





¿Qué es el régimen de inhabilidades?

El régimen de inhabilidades es la normatividad de orden constitucional y legal e implica la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden que una persona pueda ser elegida o designada en un cargo público e imposibilita el ejercicio de funciones. En ciertos casos, impide el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.²

Son inhabilidades comunes a todos los servidores públicos:

Artículo 122 de la Constitución Política

" (...) INC. 5º—Modificado. A.L. 1/2009, art. 4º. El inciso final del artículo 122 de la Constitución Política quedará así: Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño."

Artículo 126 de la Constitución Política

"Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos."

Artículo 128 de la Constitución Política

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

Artículo 40 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

² Concepto Marco 03 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública

CÓDIGO F-AGH-01	ELABORÓ Líder de Proceso	REVISÓ SIGCMA - CENDOJ	APROBÓ Comité Nacional SIGCMA
VERSIÓN 01	FECHA 01/06/2023	FECHA 01/06/2023	FECHA 12/07/2023





“Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto intereses señalados en la Constitución y en la ley.”

Artículo 41 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

“Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicara al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.”

Artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

“Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Esta inhabilidad tendrá una duración igual al termino de pena privativa de la libertad.

2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria, de la última sanción.

3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente.

Esta inhabilidad cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la Republica excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado

CÓDIGO F-AGH-01	ELABORO Lider de Proceso	REVISÓ SIGCMA - GENDOJ	APROBÓ Comité Nacional SIGCMA
VERSIÓN 01	FECHA 01/06/2023	FECHA 01/06/2023	FECHA 12/07/2023





responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuara siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.”

Artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

“Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.”

Ley 1821 de 2016

A partir de la expedición de la Ley 1821, la edad de retiro forzoso es de 70 años el servidor público que ha cumplido la edad de 70 años, se encuentra inhabilitado para seguir trabajando en una entidad pública o vincularse como servidor público, excepto los casos permitidos por la Ley.

Causales de impedimentos y recusaciones

Es una obligación de los servidores públicos declararse impedido cuando se configure alguna de las causales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones

CÓDIGO F-AGH-01	ELABORÓ Líder de Proceso	REVISÓ SIGCMA - GENDOJ	APROBÓ Comité Nacional SIGCMA
VERSIÓN 01	FECHA 01/06/2023	FECHA 01/06/2023	FECHA 12/07/2023





definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

CÓDIGO F-AGH-01	ELABORÓ Líder de Proceso	REVISÓ SIGCMA - CENDOJ	APROBÓ Comité Nacional SIGCMA
VERSIÓN 01	FECHA 01/06/2023	FECHA 01/06/2023	FECHA 12/07/2023





11. *Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*

12. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.*

13. *Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.*

14. *Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.*

15. *Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.*

16. *Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."*

CÓDIGO F-AGH-01	ELABORÓ Líder de Proceso	REVISÓ SIGCMA - CENDOJ	APROBÓ Comité Nacional SIGCMA
VERSIÓN 01	FECHA 01/06/2023	FECHA 01/06/2023	FECHA 12/07/2023





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1053787946 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/09/2025 08:03 AM



Código Verificación: **EDFGC38WMH**

Válida hasta: **09/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**